



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Carretera No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-48-89
---	---------------------	--

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 19 DE ABRIL DE 1990 No.32 SECC. I

Gobierno Estatal-Gobierno Federal

COMISION AGRARIA MIXTA

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "18 de Septiembre", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	3 a 5
Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Cajeme", Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora.	6 a 13
Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "La Tinajera", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora.	14 a 17
Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "El Sahuaral", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.	18 a 22
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "Huépari", Municipio de San Pedro de La Cueva, Estado de Sonora.	22 a 26

(Sigue en la página No.2)

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA.

Modificación al Presupuesto de Egresos de
1990, de la Presidencia del Ayuntamiento..... 27

Modificación al Presupuesto de Egresos de
1990, de la Secretaría del Ayuntamiento. 28

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de Deslinde y Medición Terrenos presunta
Propiedad Nacional, denominados como sigue:
"La Plomosa", en el Municipio de Sahuaripa,
"El Bellotoso", en el Municipio de Nogales,
"Rincón de la Ventana" y "Aguaje de la Ventana",
en el Municipio de Tepache, "El Oriental", en el
Municipio de Nácori Chico, todos en el Estado de
Sonora. 29 a. 31

Notificación de Iniciación de Trámite Administra-
tivos de Cancelación de Derechos, a propietarios
de lotes que conforman el Grupo "Mexicali" del
Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora. 32



RESOLUCION

POB: "18 DE SEPTIEMBRE"
MUNICIPIO DE CAJEME
ESTADO DE SONORA

V I S T O Para resolver el expediente número-----
2-2-89/115, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos
Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "18 de Septiembre",
Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

RESULTADO PRIMERO: Por oficio número 3580 de fecha --
13 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la
Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a ésta Comisión
Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Ge-
neral de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denomina-
do "18 de Septiembre", Municipio de Cajeme, de ésta Entidad --
Federativa, anexando a la misma la primer convocatoria de fecha
6 de abril de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria
de Ejidatarios celebrada el día 16 de abril de 1989, de lo que --
se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos --
Agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos
del ejido ininterrumpidamente por más de dos años los que se ci-
tan en el primer punto resolutive del presente fallo, la pro-
puesta para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrari-
os con base en el punto resolutive segundo de ésta resolución --
y la propuesta para reconocer derechos Agrarios en campesinos --
que han venido explotando colectivamente los terrenos del ejido,
conocidos por sus titular-s, así como la petición de que sea --
declarado un derecho agrario vacante, que se transcriben en el
punto resolutive tercero.

RESULTADO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por
el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria este Comi-
sión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la
solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó
iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrario
por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Cau-
sal de Privación prevista por la fracción I del artículo 8º de
la citada ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comi-
sariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, presuntos infractores de
la ley, para que comparezcan a la audiencia de Pruebas, Alega-
tos prevista en el artículo 430 del citado ordenamiento agrario-
habiéndose señalado el día 28 de diciembre de 1989, para su ce-
sanogo.

RESULTADO TERCERO: Para la debida formalidad de los--
notificaciones a los Autoridades Ejidales y personas privadas--
se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notificó
personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Con-
sejo de Vigilancia y presuntos infractores, recaudando los con-
stancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavacinao--
ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos--
agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes--
y que no fué posible notificarlas personalmente. Procediendo a
hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tablero
de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los luga-
res mas vitales del poblado el día 8 de diciembre de 1989, sa-
gún constancias que corren agregadas en autos.

RESULTADO CUARTO: El día y hora señalada para el ce-
sanogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró inte-
grada ésta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. --
Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asistió en el
Acta respectiva, la comparecencia de las Autoridades internas
del ejido así como la no comparecencia de los ejidatarios pre-
suntos privados sujetos a juicio, por lo que encontrándose vaci-
amente el punto referido en el procedimiento relativo a éste juicio-

privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: que el presente Juicio de privación y de reconocimiento de derechos agrarios, se ha suscitado ante la autoridad competente para reconocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejecutar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Se confirman únicamente para efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional, los derechos agrarios de los ejidatarios que han venido explotando colectivamente los terrenos del ejido, ininterrumpidamente por más de dos años, en forma pacífica, continua y públicamente.

CONSIDERANDO CUARTO: Con las constancias que obran en autos se han comprobado que los sujetos que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el artículo 69 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han velado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de abril de 1989, el Acta de Desavocación, los informes de los comisionados, los que se despiden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguen los posteriores trámites legales por lo que se proceden privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto sus reconocimientos de derechos agrarios por Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos Agrarios, de igual manera conciderar procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto a declarar un Derecho Agrario vacante de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 en correlación con los artículos 84 y 99 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

PRIMERO: Se confirman para los efectos de actualización de certificados de derechos Agrarios, ante el Registro Agrario Nacional a los Ejidatarios siguientes: 2684000 LUZ ELENA RUIZ HERNANDEZ, 2684003 LEONILDES ISLAS CARRASCO, 2684005 AGUILA NU PIRA PERA, 2684006 ARMANDO MARQUEZ PUERTILLO, 2684007 ROSARIO PUERTILLO KOTRI, 2684008 GUMERCINDO ENCINAS CASTRO, 2684009 MARGARITA VILLANAZUL CORDOVA, 2684010 JOSE JESUS MARQUEZ PUERTILLO, 2684011 RAMON GARCIA CORRAL, 2684012 ALBERTO ARELLANO ACHILINUI, 2684013 JESUS ARMANDO PUERTILLO FINES, 2684014 JESUS ANTONIO PUERTILLO KOTRI, 2684015 MARTIN PUERTILLO KOTRI, 2684016 FRANCISCA RODRIGUEZ VIUDA DE VALENZUELA, 2684017 RITA FELIX VIUDA DE VALENZUELA, 2941412 ROSARIO QUIROZ CARRASCO, 2941414 CARLOS ESCOBAR ROSAS, 2941415 JUAN RAMON RODRIGUEZ DE LA CRUZ, 2941416 GUADALUPE ENCINAS ESCOBAR, 2941417 ROSA ELIZABETH ESCOBAR,

2941418 SILBERTO ERICIAS ENCINAS, 2941419 FIDEL DOMINGO VASCON-
QUINQUEZ, 2941421 ROBERTO QUIROZ OBILIZ, 2941422 CRESOLINO
LOPEZ VALENZUELA, 2941423 FORTUNATO FLOR OJEA, 2941424 ROBERTO A-
YALA GOMEZ, 2941425 LUIS CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ, 2941426--
MARIA ANTONIA FORTILLO KOTRI, 2941427 CAMILO VALENZUELA RODRI-
GUEZ, 2941428 PARCELA ESCUELA y 2941429 UNION AGRICOLA INDUS-
TRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO: Se decreta la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios, 1.- MIGUEL ANTONIO CARRASCO KOTRI, 2.- JUAN DE DIOS GALVEZ MURRIETA, 3.- JUAN SALADIN ESCOBAR ROJAS, y ---
4.- FRANCISCO GUTIERREZ GZONA, 5.- GUADALUPE DOMINGUEZ MORENO--
en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 2084002, 2084004, 2941413, 2941419 y 2084001.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios, por venir---
explotando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos
años consecutivos a los CC. ROSA MARIA CARRASCO KOTRI, 2.- Al-
fonso Valenzuela Rojas, 3.- Felizardo Celazzer Félix, 4.- Ramón--
Ramos Gómez, se declara un derecho agrario vacante, mismo que--
se pone a la disposición del núcleo ejidal para que lo Asamblea
General lo adjudique conforme a lo dispuesto en el artículo 72-
de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Publíquese ésta resolución, relativo a la ---
privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado
denominado "18 de Septiembre", Municipio de Cojama, Estado de--
Sonora, en el boletín oficial del gobierno del Estado, girase--
copias de la resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección-
General de Información Agraria, para efectos de su inscripción--
correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección
General de Tenencia de la Tierra para la expedición de certifi-
cados agrarios correspondientes.

Notifíquese y Ejecútase

ASI LO RESOLVIÓ EL PLENARIO DEL PLENARIO DE LA COMISION--
AGRARIA N° 1 DEL ESTADO DE SONORA, COJAMA, A 9 DE ABRIL
DE 1990.

EL PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ANTONIO S. RICO FERRAZ ABELARDO C. MARQUEZ VALENZUELA, DIRECTOR

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN R. LÓPEZ PALACIANO LIC. ANTONIO M. VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE FORTILLO KOTRI

asentándose en la misma la comparecencia de los CC. SAMUEL GONZALEZ TORRES y EDNA ARMIDA LOPEZ MACHADO presidente y secretario del Comisariado Ejidal respectivamente y, los CC. SEVERO SILVA HERNANDEZ, MANUEL VIZCARRA ROBLES e HILARIO GARCIA CASILLAS presidente, secretario y tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente. Asimismo, comparecieron los CC. Rosario Valle Montoya, Tranquilina Anaya Rodríguez y el C. Lic. Jesús Herrera Arriaga en representación de la C. JUANA MORALES ESQUER; y la no comparecencia de ninguno de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios; así como la recepción de medios probatorios y de alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a la cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO:- Que este tribunal agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 65 ejidatarios más la parcela escolar cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado el fallecimiento de los titulares, que quedaron oportunamente notificados los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de octubre de 1988, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente cancelar sus certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO:-Que en lo que respecta al caso de Ramón Anaya Portillo con certificado de derechos agrarios número 8405, se omite entrar al estudio de dicho titular; toda vez que se interpuso recurso de inconformidad ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario por parte de la C. DORA MARIA ANAYA VDA. DE CAMACHO.

SEXTO:- Se omite entrar al estudio del titular TERESA MONTOYA ESPINOZA con certificado de derechos agrarios número 2340738, toda vez que se interpuso revisión de amparo ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, con número de expediente 114/89, siendo el quejoso la C. Rosario Valle Montoya y tercero perjudicado José Antonio Rodolfo Montoya.

SEPTIMO:- En lo que respecta al caso de la C. JUANITA MORALES ESQUER, titular del certificado de derechos agrarios número 3103531, para quien la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 19 de octubre de 1988, acordó dejar pendiente el mismo, en virtud de que se presentó, amparo promovido por Miguel Morales Hurtado el cual quedó registrado con número 104/88, en contra de actos de la Subdelegación de Organización y desarrollo Agrario en el Estado.

Con fecha 28 de agosto de 1989, este Tribunal Agrario notificó para la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 13 de septiembre de 1989, a la cual comparecieron los CC. Miguel Morales Hurtado y el C. Lic. Jesús Herrera Arriaga en representación de la C. Juana Morales Esquer, en virtud de que se encuentra imposibilitada físicamente por motivos de salud, presentando certificado médico expedido por el doctor Oscar René Cabrera, fechado el 19 de agosto de 1989, mismos que en uso de la voz manifestaron primeramente el C. Miguel Morales Hurtado, que viene a reclamar los derechos de la parcela, en calidad de sucesor preferente primeramente de su finado abuelo Angel Morales Campoy y después de su finada abuela; aportando las siguientes documentales:

a).- Copia fotostática certificada del escrito de fecha 17 de marzo de 1988, signado por Miguel Morales Hurtado, dirigido al C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado, mediante el cual presentó constancia que le expiden más de 50 ejidatarios y con la que comprueba que es el único derecho de la parcela que correspondió a la finada ejidataria VIRGINIA ESQUER GARCIA.

b).- Copia del escrito de fecha 25 de octubre de 1987, certificado por el C. Luis Alatorre Blancas, Notario Público Número 93 con residencia en Cd. Obregón, Sonora, dirigido al C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Sonora, mediante el cual un grupo de ejidatarios declaran que el C. Miguel Morales Hurtado es sucesor preferente de la finada ejidataria Virginia Esquer García.

c).- Copia fotostática del acta levantada en el ejido "CAJEME", Municipio del mismo nombre el día 4 de mayo de 1978, ante la Asamblea General de Ejidatarios, con el objeto de solucionar el problema que se ha venido presentando con la sucesión de la parcela de la ejidataria Virginia Esquer García Vda. de Morales, quien en uso de la palabra manifestó: Que tiene algunos problemas con la señora Sara Morales Esquer hija, a quien tenía encargada de la parcela y que a la vez la señaló como sucesora preferente pero en virtud de que la parcela se viene trabajando en forma irregular y ella no recibe el fruto correspondiente, desea que quien trabaje la tierra lo sea el señor Miguel Morales Hurtado, nieto de ella y que a su fallecimiento sea el dueño de ese patrimonio; acordándose por unanimidad respaldarla en todos los trámites, dicha asamblea, a la señora Virginia Esquer Vda. de Morales a quien se consideró persona normal para definir el manejo de su parcela.

d).- Copia fotostática del escrito de fecha 11 de marzo de 1978, dirigido al C. Director General del Registro Agrario Nacional, mediante el cual se remite por parte de la señora Virginia Esquer García Vda. de Morales, una solicitud con el fin de que esa Dirección tome nota y le sea confirmado a través del Comisariado Ejidal del Ejido CAJEME, Municipio del mismo nombre, sobre la designación de sucesores.

e).- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscribir traslados de dominio y anotación de sucesores en derechos agrarios individuales de fecha 2 de febrero de 1978, mediante la cual la C. VIRGINIA ESQUER GARCIA solicita que sean trasladados a su favor los derechos...

RALES CAMPOY, del ejido CAJEME, Municipio del mismo nombre, de signando como sucesores a Miguel Morales Hurtado, José Ignacio, Celia, Juana, Delia y Sara Morales Esquer.

f).- Copia fotostática de la lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios de fecha 22 de febrero de 1971, en la cual el ejidatario Angel Morales Campoy del ejido CAJEME, Municipio del mismo nombre, designa para que le suceda en caso de fallecimiento a su señora esposa Virginia Esquer de Morales.

g).- Copia fotostática del escrito de fecha 22 de agosto de 1987, signado por la Secretaria General de la CC.I., del Comité Regional, con residencia en Cd. Obregón, Sonora, C. Gloria Chavarín Picos y por el C. Jesús Rivera Cervantes, asesor jurídico de dicha central, dirigido al C. Lic. Armando S. Rico Preciado, delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, por medio del cual exponen que se ordene se convoque a asamblea por parte de la Reforma Agraria para que se palpe la inconformidad de los ejidatarios y de ser posible se restituya al ejidatario Miguel Morales Hurtado, sus derechos agrarios y como consecuencia la unidad de dotación que le corresponde.

h).- Copia fotostática de la constancia de fecha 22 de agosto de 1980, expedida por los miembros del Comisariado Ejidal del ejido CAJEME, Municipio del mismo nombre, dirigida a quien corresponda, por medio de la cual hacen constar que el señor Miguel Morales Hurtado, siempre dependió económicamente de la señora Virginia Esquer Vda. de Morales.

Posteriormente en uso de la voz, el C. Lic. Jesús Herrera Arriaga en representación de la señora Juana Morales Esquer, manifestó: Me permito solicitar a esta H. Comisión Agraria Mixta que en virtud de que en este recinto se encuentran los señores Samuel González Torres y Edna Armida López Machado presidente y secretario del Comisariado Ejidal, para que digan bajo protesta de decir verdad, si la señora Juana Morales Esquer está en posesión material y jurídica y en plena explotación de su parcela; asimismo, solicita se declare in procedente y sin valor jurídico todas las pruebas que presente el C. Miguel Morales Hurtado, en su pretensión y terquedad de querer ser el titular de los derechos de la parcela, propiedad de la señora JUANA MORALES ESQUER. Solicita de igual manera, que se comine a las autoridades ejidales para que en lo sucesivo, se proponga a la asamblea como autoridad máxima del ejido para que se abstenga de seguir conociendo del presente conflicto en una nueva solicitud del señor Miguel Morales Hurtado toda vez que en diferentes solicitudes, tanto administrativas como en materia de amparo en primera y segunda instancia, han causado estado y han pasado en autoridad de "cosa juzgada". Solicitando también ad-cautelam, de este Tribunal Agrario, la prueba de inspección ocular para que personal de esta Comisión Agraria Mixta se constituya en el ejido CAJEME, Municipio de su nombre y de fe de la parcela de su representada; así como de todas y cada una de las actividades agrícolas que en ella se están desarrollando. Asimismo, aporta las siguientes documentales:

1.- Copia al carbón del escrito de fecha 29 de agosto de 1989, elaborado y firmado por los integrantes del Comisariado Ejidal, del ejido CAJEME, Municipio de su nombre, dirigido a la C. JUANA MORALES ESQUER, por medio del cual la autorizan para que opere 21-00-00 hectáreas de trigo, ciclo 1989 90, en la parcela que tiene en usufructo.

2.- Copia fotostática del escrito de fecha 27 de julio de 1981, dirigido al gerente de la Unión de Crédito CAJEME, por el C. Delegado Agrario en el Estado, por medio del cual le hace del conocimiento, que con fecha 14 de julio del mismo año, se dió posesión jurídica y material de la unidad de

dotación que perteneció a la C. Virginia Esquer Vda. de Morales, a la C. Juana Morales Esquer, toda vez que la Comisión Agraria Mixta con fecha 13 de mayo de 1981, emitió fallo a su favor.

3.- seis permisos de siembra y autorización para servicios de riego de diferentes ciclos agrícolas y fechas, de números 15127, 1304, 49322, 26243, 3167, 10371, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a nombre de Juana Morales Esquer.

4.- Copia al carbón de remisión de fecha 23 de mayo de 1983, expedido por Semillas y Fibras Internacionales, S.A., por la cantidad de 9,800 Kg. de trigo, variedad ciano, a nombre de Juana Morales Esquer.

5.- 4 copias al carbón, de los recibos números 70194, 33695, 70185, 33804 de fechas 17, 23 y 26 de noviembre de 1981, expedidos por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A., de C.V., a nombre de Juana Morales.

6.- 7 copias al carbón de las cédulas de liquidación para el pago de cuotas patronales de los trabajadores estacionales del campo, de diferentes números sin fechas, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de Juana Morales Esquer.

7.- Tres copias al carbón de remisión de cosecha números 3796, 3797 y 3799, de fechas 24, 25 y 26 de octubre de 1985, expedidas por el Comité de Comercialización del Banco Nacional de México, S.N.C., a nombre de Juana Morales E., del Grupo Emanuel.

8.- 10 copias al carbón de control de gastos y cheques girados, sin número, de fechas del 11 de noviembre de 1982 al 25 de septiembre de 1985, expedidos por el grupo Emanuel a nombre de Juana Morales por diferentes conceptos y cantidades.

9.- Factura número 11357 de fecha 6 de marzo de 1985, expedida por Semillas del Pacífico, S.A. de C.V., a nombre de Juana Morales, Grupo Emanuel por concepto de compra de amoniaco anhidro NH₃.

10.- Copia al carbón de la factura número 354 de fecha 11 de febrero de 1982, expedido por la Unión de Ejidos Colectivos de Producción, Industrialización y Comercialización Agropecuaria No. 1 de Noviembre de R.I., Planta de Agua amoniacal a nombre de Juana Morales, por concepto de venta de 9896.70 de agua amoniacal.

11.- Tres copias al carbón de las facturas números 6238, 6270 y 6215 de fechas 4 y 8 de diciembre de 1981 y 26 de noviembre de 1981, expedidas por Industrias Ejidales del Sur de Sonora, S. A. Sucursal Plan Oriente Ferretería, a nombre de Juana Morales del ejido CAJEME, por diferentes conceptos.

12.- Ocho copias al carbón de reportes de trabajos efectuados en la parcela del socio Juana Morales, de fechas del 30 de octubre de 1981 al 12 de marzo de 1982, expedidos por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V., por diferentes trabajos y cultivos, a nombre de la arriba mencionada del ejido CAJEME.

13.- Dos copias al carbón de las órdenes números 4238 y 4239 de fechas 27 de octubre de 1981 ambos, expedidos por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V., a nombre de Juana Morales Esquer del Ejido CAJEME, Municipio del mismo nombre.

14.- Cuatro copias al carbón de los comprobantes de entrada, certificado de peso y calidad, liquidación de mercancías de números 1257183, 1257071, 1257253 y 1744408 de fecha 20 de octubre de 1981, expedidos por el Grupo Emanuel a nombre de Juana Morales Esquer del Ejido CAJEME, Municipio del mismo nombre.

a nombre de Juana Morales Esquer del ejido CAJEME, Municipio -- del mismo nombre.

15.- Copia fotostática de la audiencia y resolución Constitucional de fecha 9 de noviembre de 1988, emitido -- por el C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el juicio de -- amparo promovido por el C. Miguel Morales Hurtado contra actos -- del Delegado Agrario en la entidad y otras autoridades, el cual resuelve sobreseer el presente juicio de Garantías el día 18 de noviembre de 1988, en virtud de que las autoridades responsa -- bles negaron los actos reclamados, no siendo desvirtuados por -- el quejoso.

Así mismo, analizadas que fueron cada una de las pruebas aportadas por el C. Miguel Morales Hurtado, en la audiencia de pruebas y alegatos, con las cuales pretende acreditar su mejor derecho sobre la cuestionada parcela; este Tribunal Agrario omite entrar al estudio de las mismas, toda vez que en el expediente número 2.3-(53)-411, relativo al conflicto sobre la posesión y goce de una unidad de dotación del ejido CAJEME, Municipio del mismo nombre, suscitado entre los CC. Miguel Morales Hurtado y Sara, Juana y Celia todas de apellidos Morales Esquer, el cual fue ventilado en la Sección de Conflictos y Nulidades de este mismo Tribunal Agrario, ya se les dió su valor al ser analizadas cada una de ellas y emitir su correspondiente resolución el 13 de mayo de 1981, negándole el derecho sobre la parcela en disputa al C. Miguel Morales Hurtado; inconforme con dicho fallo, el antes mencionado promovió el juicio de Garantías ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria en la entidad, contra actos de la Comisión Agraria Mixta y otras autoridades, el cual quedó registrado bajo el número de expediente 122/82, emitiendo resolución el C. Juez de Distrito el día 3 de marzo de 1983, en el sentido de sobreseer el presente juicio de Garantías, promovido por Miguel Morales Hurtado; no conforme con dicha resolución, interpuso el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que dictó ejecutoria en el Toca en Revisión No. 224/83 por lo que revoca la resolución dictada por el Juzgado de Distrito en Materia Agraria el 3 de marzo de 1983 en el Juicio de Amparo Número 122/82, promovido por Miguel Morales Hurtado -- contra actos de la Comisión Agraria Mixta y otras autoridades, -- en la cual revoca la resolución recurrida y la Justicia de la -- Unión no ampara ni protege al quejoso.

Por lo que respecta al amparo promovido por Miguel Morales Hurtado en el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, contra actos de la Subdelegación de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado y otras autoridades, el cual fue registrado bajo el número de expediente número 104/88, con el cual se presentó a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de octubre de 1988, reclamando el derecho que pertenece a la C. Juana Morales Esquer, este Tribunal Agrario juzga procedente notarle visto probatorio pleno, toda vez que en la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada en este Tribunal Agrario el 13 de septiembre de 1989, el C. Lic. Jesús Herrera Arriaga -- presentó copia fotostática de la audiencia y resolución Constitucional de fecha 18 de noviembre de 1988 y en la cual se le sobreseer el presente juicio de Garantías, en virtud de que las autoridades responsables negaron los actos reclamados, no siendo desvirtuados por el quejoso. Por lo antes expuesto, este Tribunal Agrario considera improcedente el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de la unidad de dotación al C. Miguel Morales Hurtado.

Asimismo y una vez analizadas en su conjunto, -- las pruebas y los alegatos aportados por la C. JUANA MORALES ESQUER, así como la inspección ocular complementaria practicada el 5 de febrero de 1990, por personal adscrito a este Tribunal Agrario, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente acreditado que la C. JUANA MORALES ESQUER se encuentra en

posesión de la unidad de dotación que perteneció a la señora -- VIRGINIA ESQUER GARCIA desde el año de 1981, por lo que este H. Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a la C. JUANA MORALES ESQUER y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios número 3103531.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios sólo para efectos de la actualización del cómputo del número de integrantes del ejido denominado "CAJEME", Municipio del mismo nombre, a los CC: 1.- JESUS AVAS ARMENTA (2340724), 2.- ENRIQUE ANAYA RODRIGUEZ (2340725), 3.- URBANO BUITIMEA ROMERO (2340726) 4.- DANIEL BUITIMEA VALENCIA (2340727), 5.- RAMON DANZOS PALOMINO (2340728), 6.- GILDARDO GARCIA CASILLAS (2340729), 7.- PABLO GONZALEZ TORRES (2340731), 8.- DANIEL GONZALEZ LOPEZ (2340732), 9.- GUILLERMO GUTIERREZ LUGO (2340733), 10.- SAMUEL GONZALEZ LOPEZ (2340734), 11.- JOSE GUARDADO CARVAJAL (2340735), 12.- CRISOFORO IBARRA ARMENTA (2340736), 13.- RAMON MURRIETA LOPEZ (2340739), 14.- MELCHOR SANTANA MANJARREZ (2340740), 15.- OLGA MARTINEZ COTA (2340741), 16.- LAMBERTO PANDURO ANAYA (2340742), 17.- JESUS RIOS NAVARRO (2340743), 18.- FELIPE RIVAS CANTU (2340744), 19.- FELIPE RUIZ FELIX (2340746), 20.- JESUS ROMAN GALAVIZ (2340747), 21.- DIONICIO SANDOVAL NAVA (2340748), 22.- SEVERO SILVA HERNANDEZ (2340751), 23.- RAFAEL TELLECHEA ENCINAS (2340753), 24.- ROSARIO VALENZUELA MURRIETA (2340754), 25.- HELIODORO VALENZUELA MACHADO (2340755), 26.- MANUEL VIZCARRA ROBLES (2340756), 27.- RAMIRO VALDEZ FONTES (2340758), 28.- DOLORES VELAZQUEZ MUÑOZ (2340759), 29.- ANTONIO VALENZUELA VALENZUELA (2340760), 30.- HECTOR VALENZUELA VELAZQUEZ (2340761), 31.- GREGORIO VALENZUELA PALOMARES (2340763), 32.- MANUEL VIZCARRA GONZALEZ (2340765), 33.- HILARIO GARCIA CASILLAS (2340767), 34.- MODESTO ANAYA RODRIGUEZ (2340768), 35.- PARCELA ESCOLAR (2340769), 36.- JOSE MARIA VALENZUELA ANGUAMEA (84447), 37.- PETRA VALENZUELA PALOMARES (3103502), 38.- JESUS JOSE RUIZ FELIX (3103503), 39.- CELIA MORALES ESQUER (3103504), 40.- INES VALENZUELA VELAZQUEZ (3103505), 41.- ANSELMA IBARRA SOTO (3103506), 42.- JOSE MANUEL ROMAN GONZALEZ (3103507), 43.- ADELA ANAYA COTA (3103508), 44.- ADNA ARMIDA LOPEZ MACHADO (3103509), 45.- ISABEL VALLE GUTIERREZ (3103510), 46.- RAYMUNDO LUCERO RAMIREZ (3103511), 47.- MARIA REYES RIOS (3103512), 48.- MARIA LEONOR AVAS ARMENTA (3103513), 49.- VALENTIN GARCIA OCHOA (3103514), 50.- DOROTEO VALDEZ VIZCARRA (3103515), 51.- FRANCISCA HERNANDEZ ZAZUETA (3103516), 52.- MAXIMILIANO CHAVEZ CARVAJAL (3103517), 53.- JOSE GOCOBACHI IBARRA (3103518), 54.- MARIA LUISA FLORES SOTO (3103519), 55.- MARIA JESUS GAMEZ GERARDO (3103520), 56.- MARIA GUADALUPE PALOMARES MIRANDA (3103521), 57.- TRINIDAD CRUZ SOTO (3103522), 58.- OFELIA ROBLES ORDUÑO (3103523), 59.- MANUEL TELLECHEA ENCINAS (3103524), 60.- MARIA CRUZ VALLE ESPINOZA (3103525), 61.- MARIA REFUGIO LOPEZ GRIJALVA (3103527), 62.- JOSE MANUEL GALLARDO URIBAS (3103528), 63.- CARLOS MORALES GASTELUM (3103529), 64.- CARMEN RINA ARREDONDO OZONO (3103530), 65.- ARMIDA GARCIA AGUILERA (3103532) y 66.- JUANA MORALES ESQUER (3103531).

SEGUNDO:- Por fallecimiento de sus titulares: 1.- GILBERTO GUTIERREZ MORALES, 2.- JOSE MARIA FLORES SOTO, 3.- PABLO SILVA SARMIENTO, 4.- DOLORES VALENZUELA PALOMARES, 5.- CRISTOBAL SOMBRERA YOCUPICIO y 6.- DELFINA ROBLES AVILES, se cancelan los certificados números: 1.- 2340730, 2.- 2340749, 3.- 2340750, 4.- 2340759, 5.- 2340766 y 6.- 3103526, en el ejido del poblado denominado "CAJEME", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora. Asimismo, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando sus unidades

DINA, 3.- MARIA LUZ HERNANDEZ GARCIA, 4.- DOLORES VALENZUELA SERRANO, 5.- JUANA SOMBRERA VALENZUELA y 6.- MARIA ESTHELA VELAZQUEZ ROBLES, quienes reúnen los requisitos del artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; con secuentemente y de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 de la misma Ley, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata,

TERCERO Se quite entrar al estudio de los casos de los titulares TERESA MONTOYA ESPINOZA con Certificado número 2340738 y RAMON ANAYA PORTILLO, con Certificado número 8405, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos Quinto y Sexto de esta Resolución.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CAJEME", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para su expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA 5 DE ABRIL DE 1990.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
PRESIDENTE

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES
SECRETARIO

ING. JUAN MARCELO LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MARCELO ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO.



RESOLUCION

POB. "LA TINAJERA"
 MPIO. GUAYMAS
 EDO. SONORA.

VISTO para resolver el expediente número - 2.2-89/105, relativo a la privación y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA TINAJERA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO

PRIMERO: - Por oficio número 3015, de fecha 9 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el poblado denominado "LA TINAJERA", Municipio de Guaymas de esta entidad federativa, anexando a la misma, la segunda convocatoria de fecha 28 de abril de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de mayo del mismo año, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hallan usufructuando sus respectivas unidades de dotación en el ejido, por más de dos años ininterrumpidamente, la expedición de certificados de derechos agrarios para quienes no cuentan con él y la cancelación por duplicidad de certificados de derechos agrarios, siendo los que se citan en los puntos resolutivos primero, segundo y tercero del presente fallo; igualmente, la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el punto resolutivo cuarto de esta resolución, por haber abandonado el cultivo de sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que han venido usufructuando las respectivas unidades de dotación, por más de dos años, mismos que se indican en el punto resolutivo quinto de esta resolución.

SEGUNDO: - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 3 de enero de 1990, para su desahogo.

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el 10 de diciembre de 1989, según constan-

cias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades internas del ejido, así como la de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y de reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las documentales que corren agregadas en autos, es de considerarse procedente confirmar para efectos de actualización de certificados de derechos agrarios de los ejidatarios que conforman el núcleo de población correspondiente, la expedición de tres certificados de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor y la cancelación de cuatro certificados de derechos agrarios, por existir duplicidad de los mismos, siendo los que se detallan en los puntos resolutivos primero, segundo y tercero respectivamente en el presente fallo.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los ejidatarios que han incurrido en la causal de privación a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de mayo de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido usufructuando sus respectivas unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto sus reconocimientos de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejida-

tarios celebrada el 8 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción III y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede adjudicar esos derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, este H. Tribunal Agrario, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman para los efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional, los derechos agrarios de los ejidatarios siguientes: 2356326 LORENZO ENRIQUE PALAFOX BLANCO, 2356328 MANUEL ROMERO COTA, 2356330 RAMIRO MORENO SERNA, 2356331 MANUEL ARREDONDO VELAZQUEZ, 2356332 ANA MARIA PERAZA GUERRERO, 2356333 DAVID GONZALEZ VILLA, 2356334 ANA JOSEFINA PATRON MORENO, 2356337 ALBINO PEREZ ESCOBAR, 2356338 JUAN PALAFOX BLANCO, 2356339 CRISTINA BLANCO APODACA, 2356340 DOLORES AGUILERA RUIZ, 2356341 EMILIA VALENZUELA ESQUER, 2356342 GUADALUPE VALENZUELA SALCIDO, 2356343 MARIA DEL ROSARIO CORRAL HURTADO, 2356344 MARIA ETELVINA GARCIA OCHOA, 2356345 ROSALVA VALLE SAENZ, 2356346 RIGOBERTO BARBA OCHOA, 2356347 GUADALUPE VEGA RIVERA, 2356348 CONCEPCION MOLINA TRUJILLO, 3329812 ELEAZAR AMAVIZCA VALENZUELA, 3329815 ROBERTO LUZANILLA LOPEZ, 3329816 HECTOR MANUEL DE JESUS YEPIZ GARCIA, 3329818 PEDRO VALENZUELA SALCIDO, 3329819 EDUARDO GARCIA MORENO, 3329823 ALEJANDRO BARBA OCHOA, 3329824 JESUS ROMERO COTA, 3285969 RAFAELA CORRAL CORRAL, 3285770 REFUGIO RAMIREZ LABRADA, 3285971 ANTONIO TELLECHEA ESPINOZA, 3585972 FRANCISCO OCTAVIO VALENZUELA ESQUER, 3329813 HUMBERTO AMAVIZCA VALENZUELA y 3285967 TRANQUILINA MAREZ CONTRERAS, 3285968 JUANA VILLEGAS VEGA.

..5

SEGUNDO:- Se confirma de igual manera en sus derechos agrarios a CENOBIO YEPIZ MIRANDA, la PARCELA ESCOLAR y la UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, a quienes de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Materia, deberá de expedírseles, por no contar con él, los correspondientes certificados de derechos agrarios.

TERCERO:- Por último, se confirman en sus derechos agrarios a los CC. REGINO MUÑOZ VALDEZ con el certificado de derechos agrarios número 3329855, a ANTONIO MARTINEZ AYALA con el certificado de derechos agrarios número 3329814, a JOSE BARBA OCHOA con el certificado de derechos agrarios número 3329822 y a ESPIRIDION SANCHEZ AMAVIZCA con el certificado de derechos agrarios número 3329825; cancelándoseles por poseer duplicidad de certificados de derechos agrarios que son los que a continuación se mencionan: 2622157, 2622161, 2622170 y 2622173, respectivamente.

CUARTO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado el usufructo de sus respectivas unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- JOSE HERNANDEZ GALVEZ, 2.- JUAN VALENZUELA HERNANDEZ, 3.- RAMON OLIVARRIA RAMIREZ, 4.- MARIANO VALENZUELA SALCIDO, 5.- LUIS GUTIERREZ RAMIREZ. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios siguientes: 1.- 2356335, 2.- 2356336, 3.- 3329817, 4.- 3329820 y 5.- 3329821, respectivamente.

QUINTO:- Se reconocen en calidad de nuevos adjudicatarios por venir usufructuando las unidades de dotación, abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos a los CC.- 1.- BERTHA CARRASCO VDA. DE HERNANDEZ. 2.- ESTEFANA-

ZAMORA CAMPAS, 3.- JUANA GUTIERREZ VDA. DE OLIVARRIA, 4.- GERMAN ROSAS VALENZUELA y 5.- MERCEDES ENCINAS VDA. DE GUTIERREZ.- En consecuencia, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LA TINAJERA", Municipio de Guaymas del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa.

LIC. ARMANDO SERRANO PRECIEDO, PRESIDENTE
LIC. JESUS VALENZUELA T., SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO, VOCAL FEDERAL
LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V., VOCAL DEL ESTADO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO,
VOCAL CAMPESINO.



RESOLUCION

POB. " EL SAHUARAL "
 MPFO. HUATABAMPO
 EDO. SONORA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/116 relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado -- " EL SAHUARAL ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 3584 de fecha 13 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " EL SAHUARAL ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 26 de junio de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución por venir explotando sus unidades de dotación sin contristar problema alguno; asimismo, la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares y la adjudicación de las unidades de dotación a los nuevos adjudicatarios ya que reúnen los requisitos del Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se indican en el segundo punto Resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y sucesores privados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 22 de diciembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, nuevos adjudicatarios y sucesores presuntos privados, se comisionó personal adscrito a esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Nuevos Adjudicatarios y sucesores presuntos privados, que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; y habiéndose levantado el acta de desavecinidad ante cuatro regidores ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. MA -- NUEL ARREDONDO ORDUÑO y FEDERICO BORBOA OTERO; Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la comparecencia de la C. MANUELA AYALA SERNA, la cual fue citada como caso especial y la no asistencia de los sucesores presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I, II, 89- de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y la Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario consideró procedente la confirmación de derechos agrarios a 68 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan el primer punto resolutive de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar el cómputo de integrantes del Ejido de que se trata.

CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de los ejidatarios y los sucesores respectivos han incurrido en la Causal de Privación prevista por el Artículo 85 Fracción Primera de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de julio de 1989, el Acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos por lo que es procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios de los titulares fallecidos y privar de sus derechos sucesorios a los sucesores respectivos.

En relación al caso del C. CALIXTRO RUIZ, el cual fue tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 5 de Julio de 1989 como ejidatario fallecido, sin que se haya demostrado tal situación, este Tribunal Agrario considera procedente declararlo ausente definitivo y con fundamento en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su certificado de derechos agrarios.

QUINTO: En lo que respecta a la adjudicación del Derecho Agrario que pertenecía al C. Manuel Ayala Valenzuela, el cual fue privado de sus derechos agrarios mediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario el día 14 de junio de 1984, no pudiendo ser adjudicado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de julio de 1989, dicho derecho a la C. MANUELA AYALA SERNA, en virtud del conflicto parcelario que confronta con la C. ROSA MARIA AYALA MIRANDA, el cual fue instaurado bajo el número 2.3-(338)-341; pero al hacer una minuciosa búsqueda en los archivos y libros de la sección de Conflictos y Nulidades, no se encontró conflicto entre las antes citadas, haciendo constar que el expediente y el cual se señala en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios corresponde al conflicto parcelario suscitado entre los CC. Mercedes Armenta Valencia y Feliciano Armenta del poblado denominado "JITONHUECA YEMOVARI", Municipio de Etchojoa, Sonora, desvirtuándose por lo tanto que haya conflicto entre las partes citadas; aunado a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta citó a las CC. MANUELA AYALA SERNA y ROSA MARIA AYALA MIRANDA, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se desahogó el día 22 de diciembre de 1989, compareciendo únicamente la C. MANUELA AYALA SERNA y su representante legal el C. Enrique Ayala Murillo, quien en uso de la voz manifestó que solicita se haga una minuciosa investigación para saber si hay un conflicto instaurado y en caso de no encontrarse se reconozcan derechos agrarios a su representada la C. MANUELA AYALA SERNA, en los derechos que pertenecieran al C. MANUEL AYALA VALENZUELA, lo anterior, toda vez que la antes citada campesina se encuentra en posesión y usufructuando la unidad de dotación desde el año de 1976, presentando para probar su dicho las documentales siguientes:

1.- Copia fotostática de la cota poder de fecha 22 de diciembre de 1976, en la cual la C. MANUELA AYALA SERNA otorga poder al C. ENRIQUE AYALA MURILLO.

2.- Copia fotostática del permiso de siembra número 34364 de fecha 18 de febrero de 1977, expedido por la Dirección General de Sanidad Ve

getal, Jefatura de Zona Huatabampo, a nombre de MANUELA AYALA SERNA.

3.- Copia fotostática del permiso de siembra número 31427 de fecha 29 de septiembre de 1976, expedido por la Dirección General de Sanidad Vegetal, Jefatura de Zona Huarabampo, Sonora, a nombre de la C. MANUELA -- AYALA SERNA.

4.- Dos copias fotostáticas de Reconocimiento Múltiple de adeudos de fecha 15 de noviembre de 1984 y 20 de marzo de 1985, relativos al adeudo de trigo y crédito al consumo, del sector SAHUARAL.

5.- Copia fotostática de cargos y abonos sin fecha a nombre de -- MANUELA AYALA SERNA del Ejido SAHUARAL.

6.- Copia fotostática del permiso de siembra número 928 de fecha 5 de enero de 1979, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos -- Hidráulicos, Distrito de Riego no. 38 a nombre de MANUEL AYALA VALENZUELA.

7.- Copia fotostática del oficio número 5483 de fecha 25 de octubre de 1976, expedido por el C. Adolfo Valencia Alonso, Delegado de la -- Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al C. Francisco López Sanabria, Jefe del Distrito de Riego número 38, por medio del cual manifiesta que el Padrón de Usuarios número 7312 debe seguir a nombre del C. MANUEL AYALA VALENZUELA.

Acto continuó, solicitó el uso de la voz las Autoridades Ejidales comparecientes, para manifestar que les consta que la C. MANUELA AYALA SERNA, desde el año de 1976 se encuentra usufructuando la parcela del ex-rinto ejidatario MANUEL AYALA VALENZUELA, por lo que solicitan a la Comisión Agraria Mixta se analicen detenidamente todas y cada una de las pruebas anteriores citadas y de ser procedente se reconozcan derechos agrarios en favor de la citada campesina. Por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y alegatos presentadas por la C. MANUELA AYALA MURILLO, así como también haber analizado los antecedentes del ejido citado y una vez hecha la investigación en los archivos de esta Dependencia y en la Sección de Conflictos y Nulidades, según constancia de fecha 10 de enero del año en curso y al no haber encontrado conflicto por la posesión de una unidad individual de dotación entre las CC. MANUELA AYALA SERNA y ROSA MARIA AYALA MIRANDA, este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación a la C. MANUELA AYALA SERNA, en base a lo señalado en el Artículo 82 fracción C de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia expídasele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 5 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 y 200 y -- demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; proceda reconocer -- sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley -- expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta -- emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los CC. -- 1.- PARCELA ESCOLAR (350890), 2.- AURELIANO ALDAMA BUELNA (350891), 3.- -- MARIA AMBROSIA BUITIMEA YOCUPICIO (350894), 4.- FROYLAN CASTRO CORRAL - --- (350899), 5.- JUAN COTA VAZQUEZ (350901), 6.- VICENTE CRUZ AMARILLAS - --- (350903), 7.- DAMIAN CRUZ LARA (350905), 8.- FLORENCIO ESPINOZA BUELNA --- (350906), 9.- ELIAS LOPEZ CONTRERAS (350912), 10.- MANUEL LOPEZ CRUZ - - -- (350914), 11.- FRANCISCO LOPEZ VERDUGO (350916), 12.- MARCELINO LOPEZ VERDUGO (350917), 13.- LEONARDO OTERO LOPEZ (350919), 14.- RAMON VALENZUELA -- ROJO (350921), 15.- EVARISTO VALENZUELA CAZAREZ (350923), 16.- FRANCISCO--

VALENZUELA CIL (350924), 17.- FLORENTINO VALENZUELA OCHOA (350926), 18.---
 RUFINO ZAZUETA LAUREAN (350928), 19.- CLEOTILDE LOPEZ CONTRERAS (350930),--
 20.- TOMAS BORBOA OTERO (350932), 21.- MANUEL AKREDONDO LARA (675590), -- --
 22.- JUAN CRUZ SOL (675594), 23.- FERNANDO ALDAMA BUELNA (710928), 24.- --
 CAYETANO JUZACAMEA BUITIMEA (3590458), 25.- OLGA BORBOA RUIZ (3590459), ---
 26.- ALICIA NAFARRETE ROSAS (2714661), 27.- EVANGELINA ALDAMA BUELNA -- --
 (2714662), 28.- CONCEPCION VALENZUELA VDA. DE B. (2714664), 29.- RUBIDE --
 LIA CRUZ BUITIMEA (2714665), 30.- MANUEL CRUZ VALENZUELA (2714667), 31.---
 ALICIA RIVERO VDA. DE ESPINOZA (2714668), 32.- RANDEY DORAME RAMON (2714670)
 33.- VICTORIA VALENZUELA OSBENS (2714671), 34.- BALBANEDO JUSACAMEA VALEN--
 ZUELA (2714672), 35.- ANGEL RUIZ VDA. DE OTORE (2714673), 36.- RAMONA VAL -
 DEZ VDA. DE UZARRAGA (2714674), 37.- CRUZ RIVERA FLORES (2714676), 38.-CAN
 DIDO CRUZ BALDENEGRO (2714677), 39.- LORENZO CRUZ BALDENEGRO (2714678), -- --
 40.- ANGEL VALENZUELA VALENZUELA (2714679), 41.- RAYMUNDO ROSALES MEDINA --
 (2714680), 42.- JUAN GUTIERREZ NOLASCO (2714681), 43.- GABINO OTORO LOPEZ-
 (2714682), 44.- TRINIDAD VERDUCE CASTRO (2714683), 45.- J. GUADALUPE VILLE
 GAS RAMIREZ (3378930), 46.- IGNACIO ESPINOZA ARMENTA (3378931), 47.- JOSE-
 AYALA SERNA (3378932), 48.- HILARIO PUENTE CONTRERAS (3378933), 49.- PRIMI
 TIVO QUIROZ LOPEZ (3378934), 50.- CIRILO LOPEZ VALENZUELA (3378935), 51.---
 JESUS LORENZO OTERO LOPEZ (3378936), 52.- GUILLERMO RIVERA FLORES (3378937),
 53.- PABLO AYALA LUNA (3378938), 54.- MANUEL DE JESUS ARREDONDO ORDUÑO -- --
 (3389680), 5.- CLARA MOROYOQUI MOROYOQUI (3389681), 56.- FEDERICO BORBOA -
 OTERO (3389682), 57.- MARIA ROJO VDA. DE CASTRO (3389683), 58.- FRANCISCO-
 ALCANTAR ZAZUETA (3389684), 59.- ISMAEL LOPEZ LOPEZ (3389685), 60.- MARIA-
 FRANCISCA VALENZUELA ROJO (3389686), 61.- GREGORIO LEYVA CRUZ (3389687),--
 62.- MANUEL AYALA LUNA (3389688), 63.- WENCESLAD LARA ESPINOZA (3389689),--
 64.- JOSE JUAN ESPINOZA ARMENTA (3389690), 65.- JUAN ACUÑA ALCANTAR -- --
 (3389691), 66.- LAZARO OTERO RUIZ (3389692), 67.- FRANCISCO HERNANDEZ VI-
 LLA (3389693), 68.- TRINIDAD VILLEGAS RAMIREZ (3389694), 69.- BERTHA COTA
 VALENZUELA (3389695).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " EL SAHUARAL ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación al C. CALIXTRO RUIZ, por la misma razón se privan de sus derechos -- sucesorios a los CC. 1.- ROSARIO RUIZ, 2.- ALEJANDRA BUITIMEA, 3.- EMI-
 LIANA RUIZ, 4.- SEBASTIANA RUIZ, 5.- NATALIA RUIZ y 6.- MARTINA RUIZ. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expi-
 dió al ejidatario sancionado número 1.- 675593.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en -
 el ejido del poblado denominado " EL SAHUARAL ", Municipio de Huatabampo, -
 Estado de Sonora al C. ROGELIO FELIX RUIZ, consecuentemente expida su co-
 rrespondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidata-
 rio del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de sus titulares: 1.- FRANCISCO ZAZUE
 TA LAUREAN, 2.- HUGO BORBOA OTERO, se cancelan los certificados de dere-
 chos agrarios Números: 1.- 350927 y 2.- 2714669, en el ejido del poblado -
 denominado " EL SAHUARAL ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; así
 mismo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación --
 se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- MARIA ANTONIA ZA
 ZUETA, 2.- MARIA ELISA ZAZUETA y 3.- MARIA DE JESUS LOPEZ; y se adjudic-
 quen las unidades de dotación en base a lo establecido al Artículo 82 inci-
 sos a) y c) de la Ley Federal de Reforma Agraria a los CC. FELIPE ZAZUETA -
 LOPEZ y 2.- MARIA DEL ROSARIO MONROY AYALA; Consecuentemente, expídanse -
 sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite co-
 mo ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad -
 de dotación a la C. MANUELA AYALA SERNA, la cual perteneció al ejidatario-
 MANUEL AYALA VALENZUELA, en base a lo señalado en el considerando quinto -
 de esta Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al procedimiento de-
 Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de
 Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " EL SAHUARAL ", -
 Municipio de Huatabampo, Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad -
 Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley-
 Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional. Direc -

ción Federal de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN PLENO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 5 DE ABRIL DE 1990.

PRESIDENTE
LIC. ARMANDO RICO PRECIADO

SECRETARIO
LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO
LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO-ROJO

V I S T O para resolver el expediente número -- 2.2-89/06, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUEPARI", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 22 de fecha 4 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal practicada en el ejido del poblado denominado -- "HUEPARI", Municipio de San Pedro de la Cueva de esta entidad federativa, anexando al mismo, la primera convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 24 de noviembre de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno. Asimismo, la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios a un campesino, el cual ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solici

tud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios, por -- existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 27 de diciembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta para que notificara a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraran presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; - habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y a los cuales no -- fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de diciembre de 1989, según -- constancias que corren agregadas en autos del expediente respectivo.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los CC. Heriberto Quijada Montes e Ignacio Castro de los Reyes, presidente del Comisariado Ejidal y presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, y la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que en contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó resolver la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, quedó debidamente demostrada según las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario, considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 39 ejidatarios, cuyos nombres son relacionados en el primer punto resolutivo de esta resolución. Lo anterior es con el fin de actualizar

el cómputo del número de ejidatarios del ejido que se trata; de biéndose cancelar por duplicidad los certificados de derechos agrarios números: 1.- 3086392, 2.- 3086390, 3.- 3086397, ----- 4.- 3086402, 5.- 3086406, 6.- 3086407, 7.- 3086409, 8.- 3086410 9.- 3086401 y 10.- 3086404, expedidos en favor de los CC. 1.- - RAFAEL POSADA SILVA, 2.- HERACLEO QUIJADA ENCINAS, 3.- RAFAEL QUIJADA ENCINAS, 4.- RAMON NORIEGA SILVA, 5.- ADAN MORENO MORENO, 6.- IGNACIO CASTRO DE LOS REYES, 7.- PEDRO QUIJADA ENCINAS, 8.- MANUEL ENCINAS DUARTE, 9.- JOSE DOLORES ENCINAS y 10.- CLAUDIO ENCINAS NORIEGA; debiendo quedar vigentes sus derechos agrarios en los certificados números 1.- 3330280, 2.- 3330282, ----- 3.- 3330283, 4.- 3330285, 5.- 3330286, 6.- 3330287, 7.- 3330288 8.- 3330289, 9.- 3330290 y 10.- 3330292.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido -- en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere -- la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas existentes, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de noviembre de 1989, el acta de desavecinidad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años inintermitidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 24 de noviembre de 1989, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización del cómputo correcto del número de integrantes del ejido denominado "HUEPARI", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora; a las siguientes personas:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	NOMBRE:
1	3086400	ATANACIO QUIJADA ENCINAS.
2	3086403	RAFAEL ENCINAS NORIEGA.
3	3086411	RAFAEL ENCINAS N.
4	3216176	JOSE CARLOS ENCINAS ANDRADE
5	3216177	RAMON DORAME MUNGUIA
6	3216178	RAFAEL QUIJADA ANDRADE
7	3216179	JOSE MARIA ENCINAS QUIJADA
8	3216180	DEMETRIO ENCINAS CASTRO
9	3216181	JOSE R. QUIJADA NIEBLAS
10	3216182	FLAVIO QUIJADA MORENO
11	3216183	PABLO QUIJADA MONJE
12	3330280	RAFAEL POSADA SILVA
13	3330282	HERACLIO QUIJADA ENCINAS
14	3330283	RAFAEL QUIJADA ENCINAS
15	3330285	RAMON NORIEGA SILVA
16	3330286	ADAN MORENO MORENO

NO. PROG.	NO. DE CERTIFICADO:	N O M B R E:
17	3330287	IGNACIO CASTRO DE LOS REYES
18	3330288	PEDRO QUIJADA ENCINAS
19	3330289	MANUEL ENCINAS DUARTE
20	3330290	JOSE DOLORES ENCINAS
21	3330292	CLAUDIO ENCINAS NORIEGA
22	2356653	MARIA ELENA POSADA ENCINAS
23	2356654	RAMON TEODORO POSADA MONGE
24	2356655	LUIS QUIJADA ENCINAS
25	2356656	JESUS QUIJADA DORAME
26	2356657	TOMAS QUIJADA DORAME
27	2356658	MIGUEL ENCINAS DORAME
28	2356660	MANUEL QUIJADA MONGE
29	2356661	JESUS MERCEDES QUIJADA MONGE
30	2356662	HERIBERTO QUIJADA MONGE
31	2356663	DANIEL ENCINAS DORAME
32	2356666	ELEAZAR QUIJADA MORENO
33	2356667	LUCILA DE LOS REYES VDA. DE D.
34	2356668	EDUARDO CASTRO DE LOS REYES
35	2356669	JULIO ABEL ENCINAS QUIJADA
36	2356670	FEDERICO ENCINAS NUÑEZ
37	2356671	FRANCISCO JAVIER QUIJADA
38	2356672	RAMON ARMANDO ENCINAS QUIJADA
39	2356673	OSCAR ENCINAS CASTRO.

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios-en el ejido del poblado denominado "HUEPARI", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- 3330281 MANUEL QUIJADA NORIEGA, 2.- 3330284 ANGEL ENCINAS DUARTE, 3.- 3330291 RAFAEL ENCINAS NORIEGA y 4.- 2356665 ATANACIO QUIJADA ENCINAS. En consecuencia, se cancelan los certificados que legalmente se les expedieron a los ejidatarios sancionados.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUEPARI", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos al C. GENARO ENCINAS QUIJADA; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se cancelan por duplicidad 10 certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUEPARI", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero.

QUINTO:- Se declaran 3 (tres) derechos vacantes, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para efectos de que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, los adjudique de conformidad a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley Agraria.

SEXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUEPARI", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de De

rechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo. - NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA EN PLENO EFECTUADO POR LA COMISION AGRARIAMIXTA DEL ESTADO, DIA 5 DE ABRIL DE 1990.-

LIC. AMANLIO S. RICO PRECIADO,
PRESIDENTE

LIC. JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ,
VOCAL DEL ESTADO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO

Publicación Electrónica
sin validez Oficial



H. AYUNTAMIENTO
AGUA PRIETA, SONORA.

ASUNTO: Acuerdo No. 79.

Agua Prieta, Sonora, a 14 de marzo de 1990.

El suscrito, C. Ricardo Fimbres Granados, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, Certifica y hace Constar que en el Libro de Actas de Cabildo, concretamente en el Acta No. 29 de fecha 12 de marzo de 1990, se asienta el Acuerdo No. 79, bajo el tenor siguiente:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XXI del Artículo 37 y Artículo 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, aprueba y autoriza la transferencia de: - - - - -
\$31'646,000.00 (Son: Treinta y ún millones, seiscientos cuarenta y seis mil - - - - - pesos 00/100 M.n), de la Partida 6206 del Presupuesto de Egresos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a la Partida 8101 del Presupuesto de Egresos de la Presidencia Municipal, 1990.

Aprueba a la vez que los - - - - -
\$50'000,000.00 (Son: Cincuenta millones de pesos 00/100 M.n.), que a partir de - - - - - esta fecha conforma la partida 8101 del Presupuesto de Egresos de la Presidencia Municipal, se destinen precisa exclusivamente en apoyo y como aportación del H. Ayuntamiento de Agua Prieta al Programa de Mejoramiento de las Comunidades Rurales del Municipio de Agua Prieta, mismo que habrá de ejecutarse en los términos y condiciones que se han dado a conocer a este Ayuntamiento en beneficio de el aspecto urbano de las localidades rurales. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El presente es transcripción fiel y exacta del Libro de Actas, el cual Certifico, Autorizo y Firmo en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

DOY FE. -



~~SECRETAMENTE~~
~~ELECTIVO NO REELECCION.~~

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RICARDO FIMBRES GRANADOS.



H. AYUNTAMIENTO
AGUA PRIETA, SONORA.

ASUNTO: Acuerdo No. 80.

Agua Prieta, Sonora, a 14 de marzo de 1990.

El suscrito, C. Ricardo Fimbres Granados, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta en uso de las facultades que le confiere el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, Certifica y hace Constar que en el Libro de Actas de Cabildo, concretamente en el Acta No. 29 de fecha 12 de marzo de 1990, se asienta el Acuerdo No. 80, bajo el tenor siguiente:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, en uso de las facultades que le confiere la Fracción XXXI del Artículo 37 y Artículo 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, aprueba y autoriza la transferencia de: - - - - - \$44'400,000.00 (Son: Cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos mil pesos 00/100 - - - - - M.n.), de la Partida 4101 a la Partida 1101 del Presupuesto de Egresos de la Secretaría del Ayuntamiento para 1990.- Justificación: Con la finalidad de cubrir sueldos del personal que será contratado y pagado por el Ayuntamiento, y que prestará sus servicios en el Hospital SEMESON.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El presente es transcripción fiel y exacta del Libro de Actas, el cual Certifico, Autorizo y Firmo en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa.
DOY FE. -



AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 447085, de fecha 03 DE ENERO DE 1990, expedido en número , se ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL BELLAVISTA", ocupado por el C. , ubicado en el municipio de NOGALES, del Estado de SONORA con una superficie de 10000-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: TERRENOS OCUPADOS POR LA C. ESTHERA VDA. DE RUIZ.

AL SUR: TERRENOS OCUPADOS POR LA C. MARIA DEL CARMEN G. DE MARTINEZ

AL ORIENTE: TERRENOS OCUPADOS POR EL C. JESUS M. VALENZUELA M., INDIANA CARRILLO R., ARCHIVALDO GERINER, COLONIA CIRUTA.

AL PONIENTE: TERRENOS OCUPADOS POR EL C. RAUL DOMINGUEZ M.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la presidencia Municipal de NOGALES, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en AVE. BANDAS # 17 CTE. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que se les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



HEMOSTILLO, SONORA, A 04 DE ABRIL DE 1990
Lugar y Fecha.

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

MR. JOSE LUIS SAUTANER GUERRERO.

BOGAS 7 CAL. 550724

II ESTAD DE

SONORA

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 447085, de fecha 03 DE ENERO DE 1990, expedido en número , se ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA FLORESA", ocupado por el C. , ubicado en el Municipio de SAHUAGUILLA, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 2000-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: "ANTICOBABI", DEL C. FCO. CADETA D.

AL SUR: TERRENOS OCUPADOS POR LA C. GEL. RUIZ R., POR LA C. PAULA VDA. DE SALAZAR Y POR EL C. FCO. CADETA G.

AL ORIENTE: DEL C. ROBERTO L. COMONATO S. "SAN PEDRO DEL VALLE", DE LA C. MARILYN VDA. DE GIL M.

AL PONIENTE: TERRENOS OCUPADOS POR LA C. GEL. RUIZ R.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SAHUAGUILLA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, comparezcan ante el suscrito con domicilio en AVE. BANDAS # 17 CTE. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que se les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



HEMOSTILLO, SONORA, A 04 DE ABRIL DE 1990.
Lugar y Fecha.

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

MR. JOSE LUIS SAUTANER GUERRERO.

BOGAS 7 CAL. 550724

II ESTAD DE

SONORA

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

PAGINA 30
 JUEVES 19 DE ABRIL DE 1990
 SECC. I
 BOLETIN OFICIAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447085, de fecha 05 DE ENERO DE 1990, expediente número 119513, se ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "RINCÓN DE LA VENTANA", ocupado por el C. _____, ubicado en el Municipio de TEPACHE, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "LA VENTANA", DE LA SUCC. JOSE GRIEGO R.
 AL SUR.- "EJIDO SAN PEDRO DE LA CUEVA", "LA RANCHARIA", DEL C. RINES GRIEGO R.
 AL ORIENTE.- "JOYA DEL BAYISCO", DE LA C. DELFINA VILA DE GARCIA, "EL COMAGEE", DEL C. MARUEL DAVILA GARCIA.
 AL PONIENTE.- "EJIDO SAN PEDRO DE LA CUEVA", "LA VENTANA" DE LA SUCC. JOSE GRIEGO R.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de TEPACHE, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERMAN # 17 OTE. SOCL. CENTRO, a acreditar sus derechos, con su original y copia de los títulos y planos, de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no compareceran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

MERCADILLO, SOCL. CENTRO, A 04 DE ABRIL DE 1990.
 Lugar y fecha

TESTAMENTO
 EL FIRMA EL SUSCRITO
 EL SEÑOR DIRECTOR DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSÉ LUIS CAMERINO GUERRERO.
 DIRECTOR NACIONAL DE TERRENOS NACIONALES.
 EL ESQUEMADO A.F.C. 0051-150424.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447085, de fecha 05 DE ENERO DE 1990, expediente número 46483, se ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "AGUAJE DE LA VENTANA", ocupado por el C. _____, ubicado en el Municipio de TEPACHE, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "FUERTO DEL BAYISCO", DE LA C. CELIA ROBLES DE DURAZO, "JOYA DEL BAYISCO", DE LA C. SUCC. JOSE A. GARCIA.
 AL SUR.- "RINCÓN DE LA VENTANA", DEL C. JUAN R. GRIEGO R.
 AL ORIENTE.- "JOYA DEL BAYISCO", DE LA C. SUCC. DEL C. JOSE A. GARCIA.
 AL PONIENTE.- "EJIDO SAN PEDRO DE LA CUEVA".

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de TEPACHE, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERMAN # 17 OTE. SOCL. CENTRO, a acreditar sus derechos, con su original y copia de los títulos y planos, de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no compareceran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

MERCADILLO, SONORA, A 04 DE ABRIL DE 1990.
 Lugar y fecha

TESTAMENTO
 EL FIRMA EL SUSCRITO
 EL SEÑOR DIRECTOR DE TERRENOS NACIONALES.

ING. JOSÉ LUIS CAMERINO GUERRERO.
 DIRECTOR NACIONAL DE TERRENOS NACIONALES.
 EL ESQUEMADO A.F.C. 0051-150424.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESENTE PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447085, de fecha 08 DE ENERO DE 1990, expediente número , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presente propiedad nacional denominado "EL ORIENTAL", ocupado por el C. , ubicado en el Municipio de NACORI CHICO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "RUBI I Y II", DEL C. RAMON ENRIQUE G.

AL SUR.- "PINOS ALTOS", DEL C. JESUS RUIZ F.

AL ESTE.- "LAS CARBONERAS", DE LA C. DELFINA R. DE PEREZ.
"EJIDO MESA TRES RIOS".

AL OESTE.- "RANCHO VIEJO", DE LA C. JUANA R. DE HUNGULA, "LA COLONIA", DEL C. ADALBERTO RUIZ.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de NACORI CHICO, y en los papeles públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que por excepción con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. SERDAN # 17 OTE. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

HERMOSILLO, SONORA, A 02 DE ABRIL DE 1990.



AGENCIAMENTE
DE PERITO DESLINDADOR
JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

TERRENOS NACIONALES DEL C. LUIS CAMPANUR GUERRERO.
EL ESTADO DE SONORA
CAGL-550924.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB-DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:

1501

EXCIDENTE:

ASUNTO: NOTIFICACION.-

Hermosillo, Son., a 05 ABR. 1990

CC. LUIS DEL CASTILLO PEREZ, GERMAN
ORTIZ HERAN, ARTURO CASTILLO PEREZ,
ALBERTO DEL CASTILLO PEREZ, ELIAS A.
DE LIMAS RODRIGUEZ, REYNALDO JAURE-
GUI SOCORRO Y ALBERTO ALVAREZ MOR-
PHY.

Propietarios de los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, con superficie de 105-82-98, 107-51-33, 106-75-51, 107-49-31, 106-85-89, 108 04-68 y 110-05-64 has, respectivamente, ubicadas en el Grupo-"MEXICALI", del Municipio de San Luis Rio Colorado, de esta--Entidad Federativa, se les Notifica la Iniciación del trámite Administrativo de cancelación de Derechos sobre los Lotes que les fueron adjudicados, a los cuales se les levanto acta de--Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relati--vos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas--en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251 de la Ley--Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se--les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación, para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso--se resolverá en rebeldía.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA


C. ARMANDO S. RICO PRECISECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

